



Diez de marzo de dos mil veintitrés

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00322-00

I. Para los fines procesales a que haya lugar, se agrega y pone en conocimiento el informe del traslado y las condiciones de ingreso presentado por el Hogar Gerontológico Viviremos con Amor Familia Torregroza, en el que se da cuenta del cumplimiento de la orden impartida por el infrascrito en Sentencia del pasado 6 de marzo de 2023, así como las condiciones en que fue recibida la adulta mayor TERESA DE JESÚS AGUIRRE BUILES en dicho hogar.

II. En atención al “*RECURSO DE APELACIÓN*” interpuesto por el apoderado del tercero citado Jorge Iván Gómez Osorio, el suscrito Juez con fundamento en los Poderes de Ordenación e Instrucción con los que se encuentra investido señalados en los numerales 1º y 2º, de los artículos 42 y 43 del C.G. del P., procede a **RECHAZAR IN LIMINE** el mentado recurso por la potísima razón de que aquél no es parte dentro del corriente proceso, pues apenas su intervención se debió a una citación de oficio realizada por el Despacho atendiendo la situación fáctica en que habitaba con éste la Adulta mayor, circunstancias estas que, en toda caso, no lo hacen parte dentro de la corriente causa; amén de que tal y como quedó registrado en audios una vez se le concedió el uso de la palabra en la diligencia llevada a cabo el 6 de marzo de 2023, manifestó de una manera consciente libre y reposada estar de acuerdo con la decisión, proveído que quedó debidamente ejecutoriado en la fecha, pues su notificación se surtió en Estrados Art. 294 *Ídem*¹.

Por último, no puede perderse de vista que, tal y como quedó decantado en la audiencia reseñada el inmueble de propiedad de TERESA DE JESÚS, ha de servir para suplir las necesidades que demanda la manutención de ella; de ahí la importancia de haberse dejado sentado el contrato de arrendamiento en que asintió el petente.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbafa1c039fe68626d4b450eaaa1f4790a431b690496780f8f6d492d93b0a46f**

Documento generado en 10/03/2023 11:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ “Las proidencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente despues de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes.”